



Municipalidad de Porteña

Teléfonos: (03564) 450112/450113 Fax: 450112

2415 PORTEÑA (Cba.)

ORDENANZA NRO. 2269/2024

VISTO:

- La Ley Nacional 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública";
- La ausencia de legislación a nivel municipal sobre la regulación de la publicidad oficial;

Y CONSIDERANDO:

- a) Que la publicidad de los actos de gobierno adquiere especial relevancia, pues quienes gobiernan deben dar cuenta a sus mandantes de las acciones que desarrollan en función de la representación conferida;
- b) Que la publicidad oficial debe ser entendida como un canal de comunicación e interrelación entre el estado y la sociedad. A través de ella, la Administración Pública Municipal informa a la sociedad acerca de sus acciones, programas, y demás actividades que son consideradas públicas;
- c) Que la comunicación gubernamental es una herramienta fundamental del estado municipal para acercarse a la sociedad y para construir una Administración Pública receptiva capaz de dar respuestas claras, objetivas, concretas, eficaces y rápidas a los problemas y demandas de la sociedad;
- d) Que la ciudadanía tiene el derecho de ser informada sobre los asuntos de gestión y administración de los intereses comunitarios;
- e) Que la relación entre los medios de comunicación y el sistema político, despierta un debate sustancial para la agenda pública;
- f) Que deben existir reglas que eviten que el estado publicite aquello que no cuenta con un interés público claro, al solo efecto de hacer propaganda de los funcionarios con fondos aportados por los contribuyentes;
- g) Que la publicidad oficial no debe ser utilizada como medio propagandístico de la gestión de gobierno de turno ni estar al servicio de destacar sus logros de gestión. Por ello debe contener información objetiva, simple, oportuna y accesible;
- h) Que la personalización en la comunicación de gobierno no debe exaltar el individuo sobre las instituciones, logrando así el deterioro de la institucionalidad;
- i) Que la publicidad proveniente del estado no debe ser utilizada con fines partidarios;
- j) Que una pauta y publicidad sin personalización es un paso más hacia el desarrollo de mejores instituciones locales y gubernamentales;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA :

Art. 1º): OBJETO. El objeto de la presente Ordenanza es prohibir las frases, textos, símbolos, logos, imágenes y/o elementos identificables con partidos políticos y/o títulos personales de cualquier funcionario municipal, en actividad o pasado, en la pauta y publicidad oficial.-

Art. 2º): DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por publicidad y pauta oficial, a todo espacio contratado directa o indirectamente por el sector público en cualquier medio de comunicación y/o producciones independientes con el objetivo de difundir todo anuncio, aviso, comunicación o actos de gobierno y en cualquiera de los formatos especificados en el Art. 4º) de la presente Ordenanza.-

Art. 3º): BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Prohíbese la colocación de nombres, frases, textos, logos, símbolos, audios y/o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos, identifiquen la gestión de un partido político, en bienes muebles o inmuebles del estado municipal. En lo que respecta a los nombres y/o frases colocadas con anterioridad a la sanción de la presente, obliguese al D.E.M. a gestionar la quita y/o supresión en el plazo de 120 días de promulgada la presente.-

Art. 4º): FORMATOS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL. Se comprende dentro de la presente los gastos utilizados en los siguientes formatos de publicación de publicidad oficial:

- a. Impresiones en poster, panfletos, trípticos, cuadernos, libros, ploteos, afiches, carteles, publicidad móvil o aérea y toda otra publicidad callejera;
- b. Información en soporte digital en sitios web, soportes informáticos, celular, banners, boletines y listas de distribución;



Municipalidad de Porteña

Teléfonos: (03564) 450112/450113 Fax: 450112

2415 PORTEÑA (Cba.)

- c. Espacios en medios masivos de comunicación, prensa escrita, radio, cine y televisión;
- d. Formatos especiales, a través de agencias publicitarias, consultoras en comunicación, espacios en espectáculos públicos y espacios en eventos de acceso público, tales como conferencias, talleres, seminarios, congresos, ferias, exposiciones, entre otras;
- e. Todo medio o técnica de difusión que a futuro aparezca.

Se deja expresamente plasmado que la acción de repostear la comunicación realizada por los medios oficiales institucionales como también en canales de difusión como WhatsApp y/otros, en las redes sociales/perfiles personales de cada funcionario, no implica incumplimiento de la presente Ordenanza.-

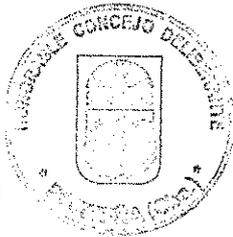
Art. 5°): VIOLACIONES. La violación de lo establecido en la presente Ordenanza constituye una infracción grave en el ejercicio de la función pública y hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que resulte aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la legislación.-

Art. 6°): REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a reglamentar la presente Ordenanza, debiendo en su caso elevar copia a este Concejo Deliberante para su conocimiento y consideración.-

Art. 7°): COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

SANCIONADA: En Porteña (Cba), a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

Ana R. Masento
ANA R. MASENTO
SECRETARIA H.C.D.



Fabio Monzoni
FABIO MONZONI
Presidente H.C.D.
PORTEÑA

PROMULGADA: Por Decreto Nro. 062/2024 de fecha 12 de abril del año dos mil veinticuatro.-